

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 22 DEL AÑO 2015.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

CONSEJO OAXAQUEÑO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO OAXAQUEÑO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL CONSEJO OAXAQUEÑO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN II, 12 PÁRRAFO PRIMERO, 15 PÁRRAFO PRIMERO, 16, 24, 59, Y 60, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 2, FRACCIÓN I, 4 Y 12 FRACCIÓN XIV, 13 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA; 6 Y 8 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

La actualización y redimensionamiento de la Administración Pública Paraestatal, necesidad de la reestructuración integral del Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología y de dotarlo de una organización que permita ejercer de manera eficaz y eficiente las facultades que tiene conferidas.

El Decreto número 447 que contiene la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Oaxaca de fecha 20 de marzo de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 12 de abril del año 2008.

El Decreto por medio del cual se reforman diversos artículos de la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Oaxaca, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 4 de marzo del año 2010.

Las modificaciones que el propio desarrollo genera en todos los ámbitos de la Administración Pública, este acto más, impulsa al ejercicio del servicio público y

Necesario precisar las facultades que competen a cada una de las áreas administrativas que conforman el Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología.

En razón de lo expuesto, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO OAXAQUEÑO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades del organismo público descentralizado, denominado Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología.

Artículo 2. El Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología, tiene a su cargo las facultades y el despacho de los asuntos que le confiere la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Oaxaca que lo crea, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento Interno se entenderá por:

- I. **Áreas Administrativas:** A la Subdirección, Direcciones de área, Jefaturas de Departamento y todas las áreas que conforman la estructura orgánica del Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología;
- II. **COCyT:** Al Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología;
- III. **CONACyT:** Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- IV. **Decreto:** Al Decreto 447 que contiene la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Oaxaca; y el Decreto 1671, que contiene reformas a diversos artículos de la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Oaxaca;
- V. **Director General:** Al Director o Directora General del Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología;
- VI. **Director:** Al Director o Directora de área del Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología;
- VII. **Ley:** A la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Oaxaca que crea al COCyT, publicada el 12 de abril del año 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- VIII. **Ley de Entidades:** A la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- IX. **Órgano de Gobierno:** Al Órgano de Gobierno del Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología;

X. **Régimen de Transparencia:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; la Ley de Archivos del

Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;

XI. **Reglamento:** Al presente Reglamento Interno del Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología;

XII. **Subdirector:** Al Subdirector o Subdirectora del Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología;

XIII. **Unidad de Enlace:** Al área encargada de llevar a cabo, todas las gestiones necesarias a fin de facilitar el acceso a la información.

Artículo 4. Los titulares de las áreas administrativas, independientemente de las facultades inherentes a sus cargos, deberán informar a su superior jerárquico sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se le encomiendan.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DEL COCyT

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN DEL COCyT

Artículo 5. El Órgano de Gobierno es la máxima autoridad del COCyT de acuerdo a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

Artículo 6. Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen al COCyT la Dirección General contará con las siguientes Áreas Administrativas:

1. Dirección General

1.0.0.1 Departamento Jurídico 1.0.1. Subdirección de Diseño y Enlace

1.1.1. Dirección de Vinculación.

1.1.1.1. Departamento de Promoción y Difusión. 1.1.1.2. Departamento de Becas.

1.1.2. Dirección de Instrumentación de Fondos

1.1.2.1. Departamento de Administración. 1.1.2.2. Departamento de Operación.

1.1.3. Dirección de Planeación

Además de las áreas administrativas previstas en la estructura orgánica autorizada, el COCyT contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y mejor ejercicio de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

TÍTULO TERCERO FACULTADES

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 7.- La representación del COCyT y las facultades para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Director General, quien para la mejor atención de los mismos, las podrá conferir a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando lo estime conveniente o así lo establezca la Ley.

Artículo 8. La Dirección General, contará con un Director General quien además de las facultades que le confiere la Ley de Entidades y sus Decretos, tendrá las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al COCyT y otorgar o revocar poderes generales o especiales;
- II. Ejecutar todos los acuerdos emanados del Órgano de Gobierno;
- III. Aprobar y someter a la consideración del Órgano de Gobierno los Programas Operativos Anuales, Presupuesto Anual y todos los Programas y Planes de Trabajo Generales y Específicos y demás documentos administrativos internos;
- IV. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas y la vinculación de estas con la educación y la publicación de aportaciones científicas y tecnológicas;
- V. Promover el otorgamiento de reconocimientos al mérito de investigación, a instituciones, empresas e investigadores distinguidos por su desempeño sobresaliente en la materia;
- VI. Promover la vinculación con los sectores productivos, con Instituciones de Educación Superior del Estado y Centros de Investigación;

- VII. Implementar y administrar previa autorización del Órgano de Gobierno, el Programa y el Fondo de Ciencia y Tecnología;
- VIII. Coordinar el procedimiento de otorgamiento de becas de estudios de educación superior en áreas científicas y tecnológicas en el país y en el extranjero;
- IX. Suscribir previa autorización del Órgano de Gobierno, convenios de colaboración con el CONACyT y otras entidades federativas, municipios, instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones sociales y productivas, fundaciones y asociaciones de profesionales nacionales e internacionales;
- X. Implementar y administrar el Sistema Estatal de Información y documentación;
- XI. Proponer ante el Órgano de Gobierno el establecimiento de áreas geográficas protegidas en razón del interés científico;
- XII. Las que le señalen sus Decretos, las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Órgano de Gobierno en el ámbito de su competencia.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus facultades, el Director General se auxiliara de las áreas administrativas señaladas en el artículo 6 del presente Reglamento

Artículo 10. El Departamento Jurídico, contara con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar la defensa jurídica en los juicios de cualquier orden que se ventilen ante los tribunales locales y federales de carácter judicial, administrativo y del trabajo en los que el COCyT o el Director General sean parte, como actor, demandado, tercero interesado o autoridad responsable, de conformidad con las leyes aplicables;
- II. Formular y presentar denuncias o querrelas ante el Ministerio Público, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, pudiendo representar al COCyT en los casos en los cuales actúa como ofendido, pudiendo efectuar todas las peticiones e instancias a fin de lograr la eficaz satisfacción del pago de la reparación del daño;
- III. Elaborar y/o revisar los instrumentos jurídico-administrativos, contratos, convenios de colaboración con instancias externas y actas que se requieran para la protección de los intereses y operación del COCyT;
- IV. Dar seguimiento jurídico a los documentos y procesos que desarrolle el COCyT y que deba suscribir el Director General;
- V. Certificar, previo cotejo con su original, los documentos o instrumentos específicos que produzca el COCyT en ejercicio de sus funciones, como aquellos originales que obren en sus archivos;
- VI. Fungir como titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información, de conformidad con lo dispuesto en el régimen de transparencia, y
- VII. Las que señale la Ley de Creación, las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Director General, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LA SUBDIRECCIÓN DE DISEÑO Y ENLACE

Artículo 11. La Subdirección de Diseño y Enlace, contará con un Subdirector quien dependerá directamente del Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Asesorar al Director General en la aplicación de la normatividad de los programas y proyectos promovidos por el CONACyT;
- II. Desarrollar los mecanismos de coordinación de las áreas del COCyT y de éste hacia otras dependencias e Instituciones en lo que se refiere al desarrollo científico y tecnológico del estado;
- III. Auxiliar a la Dirección General en los asuntos concernientes a la Red Nacional de Consejos Estatales de Ciencia y Tecnología;
- IV. Elaborar los informes generales de avance de los programas y proyectos del COCyT;
- V. Presentar los informes requeridos por las diferentes autoridades y ponerlos a consideración del Director General;

- VI. Programar la divulgación y difusión de la investigación científica y tecnológica;
- VII. Asesorar a los municipios, personas morales y físicas, en asuntos científicos y de desarrollo tecnológico, de conformidad con los convenios y/o acuerdos suscritos en cada caso, y
- VIII. Las que señale la Ley de Creación, las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Director General, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN.

Artículo 12. La Dirección de Vinculación, contará con un Director de área quien dependerá directamente del Director General y tendrá siguientes facultades:

- I. Establecer los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración necesarios para apoyar estudios de postgrado de calidad en la entidad;
- II. Coordinar los instrumentos de vinculación que impulse el COCyT, como son las redes, comités y equipos técnicos de trabajo;
- III. Establecer mecanismos de vinculación permanente con las instituciones que desarrollan investigación científica y tecnológica con los procesos productivos, comerciales y financieros de la entidad;
- IV. Programar la divulgación y difusión la investigación científica y tecnológica, en donde participen los sectores público, social y privado, para fortalecer y consolidar la cultura científica de la sociedad;
- V. Promover la ciencia y la tecnología mediante programas de divulgación en las escuelas del Estado;
- VI. Programar y diseñar la convocatoria y procedimientos para la realización de los concursos para el otorgamiento de los premios estatales de ciencia y tecnología y de reconocimiento a la innovación;
- VII. Organizar el proceso de selección de premiados, de reconocimientos y eventos públicos para su entrega;
- VIII. Programar actos académicos y científicos que propicien el intercambio de información, el contacto con especialistas y el desarrollo del conocimiento, así como la formación de capital humano;
- IX. Promover la producción, difusión y divulgación del conocimiento generado por organismos, instituciones y personas dedicadas al desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;
- X. Establecer mecanismos eficientes y funcionales para vincularse con los sectores productivos y de servicios del estado, y
- XI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 13. El Director de Vinculación para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliara de los departamentos de Promoción y Difusión, y de Becas.

Artículo 14. El Departamento de Promoción y Difusión, contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Vinculación y tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover la vinculación permanente de las instituciones que desarrollan investigación científica y tecnológica con los procesos productivos, comerciales y financieros del Estado, mediante la gestión de recursos para apoyar la modernización, innovación y desarrollo tecnológico de dichos procesos;
- II. Promover y fomentar la cultura científica, tecnológica y humanística en el estado;
- III. Promover el desarrollo de estudios de investigación, nacionales e internacionales orientados a la formación del capital humano;
- IV. Realizar gestiones encaminadas al apoyo de las carreras de investigación con proyección nacional e internacional;
- V. Participar en la planeación y realización de foros, congresos, seminarios, simposios y talleres con la participación de investigadores líderes a nivel nacional e internacional en las diferentes disciplinas, que promueven el conocimiento y el interés de la sociedad por la ciencia y la tecnología;

- VI. Fomentar la cultura del conocimiento en todos los ámbitos de la sociedad oaxaqueña;
- VII. Fomentar en niños y jóvenes sus aspiraciones de conocimientos para una vida mejor;
- VIII. Elaborar planes y programas de promoción de cultura y difusión de la ciencia y la tecnología, coordinándose con los responsables de vinculación de las IES y otras dependencias y organismos estatales;
- IX. Solicitar y recibir información de diversas dependencias para ser incorporada en los programas de cultura y difusión de la ciencia y la tecnología, y
- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 15. El Departamento de Becas, contará con un Jefe de Departamento quien dependerá directamente del Director de Vinculación y tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover el otorgamiento de becas para investigación científica y tecnológica y gestionar lo necesario en aquellas que ofrezcan otras instituciones públicas nacionales, organismos internacionales y gobiernos extranjeros en los términos de las convocatorias y disposiciones aplicables;
- II. Promover el desarrollo de estudios de investigación, nacionales e internacionales orientados a la formación del capital humano;
- III. Promover para la consolidación del conocimiento, a través de los programas de maestrías y doctorados;
- IV. Fomentar programas de intercambio de docentes, investigadoras e investigadores y técnicos nacionales y extranjeros a través de los convenios, así como establecer comunicación con becarios mexicanos que se encuentren en el extranjero bajo sus auspicios;
- V. Asesorar y orientar a las instituciones educativas estatales que lo soliciten respecto al establecimiento de programas de investigación y de desarrollo tecnológico, formulación de planes de estudio, intercambio de investigadoras e investigadores y docentes, bolsa de trabajo, otorgamiento de becas, sistema de información y documentación, así como servicios de apoyo para la especialización, capacitación y formación de los técnicos investigadores e investigadoras;
- VII. Identificar e impulsar a investigadores en su formación para la realización de programas de intercambio con universidades de otros países líderes en el campo respectivo, y
- XIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES DE LA
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTACIÓN
DE FONDOS.**

Artículo 16. La Dirección de Instrumentación de Fondos, contará con un Director de área quien dependerá directamente del Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar la asignación de recursos financieros de los proyectos del COCyT;
- II. Coordinar y establecer con el Subdirector de Diseño y Enlace, la gestión, operación, seguimiento y evaluación de resultados y ejercicio de los recursos de los diferentes fondos que para el desarrollo de la ciencia y tecnología se establezcan en Oaxaca así como los convenidos con otras instancias federales, estatales o municipales;
- III. Proponer al Departamento Jurídico los proyectos de contratos, convenios y demás documentos legales que sustentan la asignación de recursos a los diferentes programas, instituciones y personas apoyadas por el COCyT;
- IV. Administrar, ejercer y registrar contablemente los movimientos de recursos financieros;
- V. Validar el presupuesto anual de operación e inversión;
- VI. Administrar los recursos humanos, materiales y de servicios del COCyT;

- VII. Gestionar ante la Secretaría de Administración y Finanzas, todos los asuntos concernientes al suministro de recursos humanos, materiales, financieros, y apoyos que el COCyT requiera para su operación;
- VIII. Programar las ministraciones de los proyectos seleccionados, dando seguimiento a su avance, ejercicio y resultados, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su Director General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 17. El Director de Instrumentación de Fondos para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los departamentos de Administración, y de Operación.

Artículo 18. El Departamento de Administración, contará con un Jefe de Departamento quien dependerá directamente del Director de Instrumentación de Fondos y tendrá las siguientes facultades:

- I. Realiza las gestiones necesarias para cumplir con la programación de los recursos financieros y materiales de que disponga el COCyT, buscando la mayor eficiencia y racionalidad en la utilización de los mismos;
- II. Elaborar los informes administrativos y financieros que le sean requeridos al COCyT por parte de las dependencias del Gobierno del Estado correspondientes;
- III. Operar los sistemas de contabilidad y presupuestales del COCyT de conformidad con la normatividad establecida por las Secretarías de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- IV. Preservar la documentación del personal que preste sus servicios en el COCyT, procurando que los expedientes cumplan con la normatividad correspondiente;
- V. Coordinar el mantenimiento y la solución de los problemas informáticos que se presenten de la red interna del COCyT, y
- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 19. El Departamento de Operación contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Instrumentación de Fondos y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar la operación integral del FOMIX en todas y cada una de las etapas que lo componen;
- II. Diseñar y operar los Sistemas de Información que le asigne el Director de Instrumentación de Fondos;
- III. Realizar las ministraciones de los proyectos seleccionados, dando seguimiento a su avance, ejercicio y resultados;
- IV. Requerir los informes financieros y técnicos de los proyectos en operación apoyados por el COCyT;
- V. Identificar organismos nacionales e internacionales, analizando sus programas y proyectos a efecto de intercambiar experiencias para mejora de las facultades encomendadas, así como detectar a aquellos susceptibles de ser una fuente de financiamiento factible para el COCyT;
- VI. Identificar los fondos o fuentes de financiamiento en los que el COCyT pueda participar de manera conjunta con otras instancias, para destinar recursos a la investigación científica y al desarrollo tecnológico del estado;
- VII. Integrar los Informes que el COCyT presente al Órgano de Gobierno como aquellos que le sean requeridos por las instancias normativas estatales o federales, en el uso de sus facultades, y
- XI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO V
FACULTADES DE LA
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN**

Artículo 20. La Dirección de Planeación contará con un Director de área, quien dependerá directamente del Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Integrar, dar seguimiento y evaluar el Programa Operativo Anual;

- II. Diseñar, instrumentar y operar el RECyT, en coordinación con el RENIECYT;
- III. Diseñar y operar los demás Sistemas de Información que le asigne la Subdirección de Diseño y enlace;
- IV. Integrar y sistematizar la información requerida para la formulación, seguimiento y evaluación de los Programas y proyectos operados por el COCyT;
- V. Elaborar los informes de seguimiento y evaluación del Programa Operativo Anual del COCyT;
- VI. Elaborar un directorio de instituciones de educación superior, centros de investigación, así como instituciones públicas y privadas, de medios informativos y de asociaciones nacionales e internacionales cuyos objetivos se relacionen con el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación y tenerlo a disposición del COCyT;
- VII. Programar las actividades de seguimiento técnico de proyectos de investigación que reciban apoyos financieros por parte del FOMIX;
- VIII. Coordinarse con la Dirección de Instrumentación de Fondos en las tareas de seguimiento y evaluación de los avances de los proyectos de investigación que reciban apoyos financieros;
- IX. Actualizar permanentemente el RECyT, emitir los informes que le sean requeridos por parte de la Subdirección de Diseño y Enlace y por solicitudes externas al COCyT, y
- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su Director General, en el ámbito de su competencia.
- VI. Proponer los mecanismos necesarios para la custodia, conservación y clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- VII. Justificar y solicitar ante el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo y la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información que sea sujeta a ampliación del periodo de reserva;
- VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública emita el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, Subcomité de Información y la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- IX. Informar al Director General sobre las funciones realizadas, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y
- X. Las demás que le señale el Régimen de Transparencia, este Reglamento, las disposiciones normativas aplicables y le confiera el Director General, en el ámbito de su competencia.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
DEL ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 21. Los servidores públicos del COCyT, en el ejercicio de sus facultades, al dictar, emitir, ordenar, ejecutar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 22. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las áreas administrativas del COCyT, podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

**CAPÍTULO II
DEL ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Artículo 23. La titularidad de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información, para la aplicación del régimen de transparencia, recaerá en el Departamento Jurídico, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

- I. Coordinar con las diversas áreas administrativas de la Dirección General del COCyT, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales ciudadanas, en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
- II. Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación o cancelación de los datos personales que obren en los sistemas de datos personales del COCyT;
- III. Verificar que la información pública de oficio del COCyT se encuentre debidamente actualizada;
- IV. Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en el Portal Web Ventanilla Única de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo que corresponda al COCyT;
- V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;

**TÍTULO SEXTO
SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 24. El Director General del COCyT será suplido en sus ausencias temporales por el Subdirector de Diseño y Enlace, en caso de ausencia de ambos será suplido por el área administrativa que los mismos designen.

Artículo 25. Los Directores serán suplidos en sus ausencias temporales por el Jefe de Departamento que el Director General designe.

Artículo 26. Los Jefes de Departamento serán suplidos durante sus ausencias por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las disposiciones del presente Reglamento, prevalecerán por encima sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Dado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los diez días del mes de febrero del año dos mil quince.

Lic. José Zorrilla de San Martín Diego

Dr. Enrique Cabrero Mendoza

Secretario de Turismo y
Desarrollo Económico
Presidente

Director General del Consejo
Nacional de Ciencia y Tecnología
Vocal

C. Enrique Celso Arnaud Viñas

Ing. Jorge Carrasco Alfamirano

Secretario de Finanzas
Vocal

Secretario de Desarrollo
Agropecuario, Forestal, Pesca y
Acuacultura
Vocal

Dr. Germán de Jesús Tenorio
Vasconcelos

Dr. Modesto Seara Vásquez

Secretario de Salud y Director General
de los Servicios de Salud
Vocal

Rector del Sistema de
Universidades Estatales de Oaxaca
Vocal

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Dr. Juan Cruz Nieto

Director del Instituto Tecnológico de Oaxaca
Vocal

Dr. Salvador Siqueira Orozco

Director de la Unidad Pacifico-Sur del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social
Vocal

C.P. Carlos Guzmán Garcíazábal

Presidente Ejecutivo de la Asociación Civil "Fomento para la Formación de Talentos en Ciencia y Tecnología de Oaxaca"
Vocal

Lic. Perla Marisela Woolrich Fernández

Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental
Comisaria

La presente firma corresponde al Reglamento Interno del Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología.

Lic. Moisés Robles Cruz

Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca
Vocal

Lic. Eduardo Martínez Helmes

Rector de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca
Vocal

Ing. Alberto Sánchez López

Director General del Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología.
Secretario Técnico

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

